



*Oficina de Servicios a Estudiantes
con Impedimentos*



Leyes Estatales y Federales que protegen a las Personas con Impedimentos



ACCESIBILIDAD

Resolución Conjunta 793 del 29 de septiembre de 2002

Ordena a la Autoridad de Edificios Públicos y a la Administración de Servicios Generales, en coordinación con la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos, que en plazo máximo de 6 años a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, se eliminen las barreras arquitectónicas en todos los edificios públicos bajo las jurisdicciones de estas entidades.

Ley Núm. 229 del 2 de septiembre de 2003

Crea la Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos. Establece la Política en cuanto a accesibilidad a información y servicios para personas con impedimentos, a través de las páginas electrónicas de las dependencias gubernamentales y del uso de equipos de asistencia tecnológica; dispone que toda entidad gubernamental deberá separar una partida para la compra de equipo de asistencia tecnológica; faculta al Procurador de las Personas con Impedimentos a imponer multas administrativas hasta un máximo de \$2,500. Enmienda la Ley de Estado Digital. Dispone que toda transacción gubernamental tramitada electrónicamente deba estar diseñada en lenguaje universal de acuerdo a los parámetros del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico.

AGRESIÓN

Artículo 95 – Código Penal

Adiciona como agravante del delito de agresión agravada en su modalidad grave la que se cometa contra una persona con impedimento físico o mental cuya condición no le permita defenderse de una agresión física como lo haría una persona ordinaria y cuya condición se manifiesta o de no serlo que sea una condición física o mental por el agresor.

ANIMALES DE ASISTENCIA

Ley Núm. 51 del 29 de mayo de 1970, enmendada por Ley Núm. 141 del 21 de diciembre de 1994

Autoriza a que las personas con impedimentos que necesitan animales de asistencia puedan estar acompañados por ellos en todo momento y lugar. Se establece como delito menos grave el que se prohíba su uso.

ASISTENCIA TECNOLÓGICA

Ley Núm. 79 del 6 de julio de 1985

Esta ley provee aparatos prostéticos y ortóticos sin costo o al menor costo posible a personas con impedimentos permanentes, de escasos recursos económicos y que no cualifiquen para recibir los servicios a través de la Administración de Rehabilitación Vocacional.

Código de Rentas Internas de 1994

Se dispone que están exentos del pago de arbitrios aquellos vehículos de motor adquiridos que estén equipados o preparados para uso de una persona con impedimento que tenga amputada ambas manos, sea parapléjica o con incapacidad similar, persona ciega o con impedimento físico que no le permita conducir y haga uso de un conductor autorizado o un menor o una persona declarada judicialmente incapaz que esté parapléjica.

Ley Núm. 264 del 31 de agosto de 2000, según enmendada

Crea el Programa de Asistencia Tecnológica adscrito a la Universidad de Puerto Rico, para atender las necesidades de las personas con impedimentos.

Ley Núm. 402 del 9 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Garantías sobre Equipos de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico

Establece los derechos y responsabilidades del consumidor, manufacturero, suplidor, distribuidor, vendedor o arrendatario cuando se compra, vende o distribuye un equipo de asistencia tecnológica para las personas con impedimentos.

ASISTENTES PERSONALES

Ley Núm. 72 del 1 de junio de 2002

Crea el Programa Especial de Capacitación y Adiestramiento en Cuidado Básico de Personas con Impedimentos para Beneficiarios de Asistencia Social. El Programa está adscrito al Departamento de la Familia y el mismo propone ofrecer una alternativa de recibir adiestramiento y ubicación de empleo a personas que participen de ayudas económicas para que presten servicios de apoyo, guía o asistencia a personas con impedimentos; establece definiciones; crea una Junta Asesora; dispone facultades y deberes; provee requisitos de elegibilidad.

AUTISMO

Ley Núm. 23 del 23 de enero de 2006

Enmienda la Ley de Vehículos y Tránsito. Incluye el autismo entre las condiciones para las cuales no será necesario obtener una nueva certificación médica al renovar el rótulo removible para estacionamiento.

Ley Núm. 275 del 12 de diciembre de 2002

Ordena a toda entidad que opere u ofrezca servicios de amas de llaves y que reciba fondos públicos, que reglamente para precisar que toda persona con autismo será considerada como una persona con impedimentos para propósitos de cualificar para los servicios de cuidado.

Ley Núm. 318 del 28 de diciembre de 2003

Establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la población con la condición de autismo. Crea un comité interagencial e interdisciplinario, presidido por el Departamento de Salud, para el establecimiento de un taller de adiestramiento para personas interesadas en ofrecer servicios a personas con la condición de autismo; establece los requisitos de certificación de los participantes.

Ley Núm. 79 del 18 de mayo de 2000

Para declarar el mes de abril el mes del autismo y designar el 10 de abril como "Día de la Concienciación Sobre el Autismo".

Ley Núm. 103 del 23 de abril de 2004

Crea la Carta de Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo.

CARTA DE DERECHOS

Ley Núm. 82 del 6 de marzo de 1938

Establece el 13 de diciembre como Día del Ciego.

Ley Núm. 169 del 10 de mayo de 1940, enmendada por la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968

Establece un sistema de identificación personal para ciegos, según los términos oftalmológicos; establece un sistema de identificación personal para ciegos, conocida como "Carnet Dactilar del Ciego"; se dispone como obtener dicho carnet y establecen los derechos que obtiene el ciego cuando se le expide el carnet original y copia. Establece además un registro permanente de ciegos para todos los clasificados como tal.

Ley Núm. 8 del 9 de junio de 1959, enmendada por la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968

Crea el Centro de Rehabilitación para Ciegos de Puerto Rico. Entre sus funciones se encuentran determinar las habilidades, intereses vocacionales, adiestramientos, etc., del ciego, con el propósito de ofrecerle una oportunidad para hacer mejor ajuste a su condición.

Ley Núm. 29 del 9 de agosto de 1995, según enmendada por la Ley Núm. 280 del 21 de agosto de 1999, conocida como Ley de Bastón Blanco

Permite a las personas ciegas o no videntes estar con su animal de asistencia en todos los medios de transportación pública y en los establecimientos donde concurre la ciudadanía en general. Además, establece el 15 de octubre de cada año como el Día del Bastón Blanco.

Ley Núm. 240 del 29 de septiembre de 2002, conocida como Ley para Garantizar el Derecho de Alfabetización de los Niños Ciegos en las Escuelas Públicas de Puerto Rico

Establece que la enseñanza del sistema Braille es fundamental en la instrucción de niños ciegos o parcialmente ciegos; provee las bases legales para establecer niveles de competencia y aprovechamiento en término de sus necesidades futuras; dispone los requisitos mínimos de certificación para maestros que enseñen dicho sistema; asegura la provisión de materiales en Braille y la obtención de los formatos electrónicos de las casas editoras.

Ley Núm. 251 del 7 de septiembre de 2004

Enmienda la ley que prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos. Dispone que toda Agencia, Oficina, Organismos, Corporaciones y Edificios Públicos se identifiquen mediante rótulos en el sistema braille en español, para beneficio de los ciudadanos ciegos o parcialmente ciegos.

Código Civil

Establece que las personas ciegas o que no sepan o puedan leer no pueden realizar testamentos cerrados.

CONSTRUCCIÓN

Ley Núm. 183 del 1 de agosto de 2004

Enmienda la Ley de la Administración de Reglamentos y Permisos. Dispone que toda construcción nueva que se realice a partir del 1 de julio de 2005 para personas de edad avanzada, debe cumplir con la reglamentación vigente adaptada por el United States Access Board para hacerlas accesibles y adecuadas a las personas con impedimentos.

CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS

Código de Rentas Internas de 199, según enmendado por la Ley Núm. 191 del 4 de agosto de 2004

- Aumenta la cantidad máxima permitida como deducción al ingreso bruto por concepto de la adquisición de equipo o costo de tratamiento especial en exceso de la cubierta de los planes de cada dependiente que sufra de impedimentos físicos y mentales. Las disposiciones serán efectivas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2003.

- Añade una deducción a patronos de empresa privada que empleen personas con impedimentos y aumenta a mil dólares (\$1,000) la deducción por gastos incurridos en la compra de cualquier equipo ortopédico.
- Establece una deducción por dependiente ciego o incapacitado de \$1,300.00 dólares.
- Establece una excepción del pago de arbitrios sobre artículos de uso o consumo de los ciegos, sordos o deficiencias físicas.

DEPORTES

Ley Núm. 49 del 27 de junio de 1987, enmendada por la Ley Núm. 38 del 23 de julio de 1992

Dispone que se incluirán a las persona con impedimentos dentro de las licencia deportivas especiales que se da a empleados públicos para representar a Puerto Rico en competencias mundiales o regionales, una vez sean certificadas como deportistas por el Secretario de Recreación y Deportes.

DESCUENTOS

Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1998, conocida como Ley de Descuentos Especiales para Personas con Impedimentos

Se les concede a las personas con impedimentos (con tarjeta de identificación emitida por el Departamento de Salud) un descuento del 50% del precio de admisión a espectáculos, actividades culturales, recreativas, artísticas o deportivas que se celebren en las facilidades provistas por agencias, departamentos, corporaciones públicas o municipios de Puerto Rico y las tarifas del servicio de transportación pública.

DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

Ley Núm. 87 del 21 de junio de 2002

Declara el día 3 de diciembre de cada año como el Día Nacional de las Personas con Impedimentos.

DISCRIMEN

Ley Núm. 355 del 16 de septiembre de 2004

Enmienda la Ley que prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos. Dispone que esta Ley debe ser interpretada de la forma más beneficiosa para las personas con impedimentos; todas las ramas gubernamentales y personas naturales o jurídicas deben utilizar una interpretación liberal y no restrictiva de esta Ley.

Ley Núm. 44 del 2 de julio de 1985 enmendada por la Ley Núm. 53 del 30 de agosto de 1992

(Prohibición de discrimen contra las personas con impedimentos). Esta ley prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos físicos y mentales en las instituciones públicas y privadas, a fin de ampliar las oportunidades de empleo en dichas personas.

Ley Núm. 144 del 8 de agosto de 2000

Enmienda la Ley Núm. 44 del 2 de julio de 1985, la cual prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos para, incluir la obesidad mórbida como impedimento físico. Esta condición se define como aquella que limita sustancialmente a una persona en sus actividades del diario vivir debido a que su peso sobrepasa en cien por ciento (100%) el peso saludable y recomendable por la comunidad médica.

EDUCACIÓN

Ley Núm. 104 del 26 de agosto de 2005

Crea el Programa de Inclusión del Sistema Educativo. Facilita la integración efectiva de maestros y estudiantes de todos los niveles escolares con las personas con necesidades especiales. Efectiva inmediatamente.

Ley Núm. 32 del 23 de junio de 1985, según enmendada

Crea el Programa de Viajes Estudiantiles y se amplía el alcance de los viajes educativos para incluir lugares dentro de Puerto Rico, añade entre sus definiciones al estudiante regular con impedimentos y exime a éstos del requisito de promedio académico exigido para participar de los beneficios de dicho programa.

Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 según enmendada, conocida como Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos

Destaca el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades, que le permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad de la que forma parte.

Ley Núm. 76 del 22 de febrero de 2003, según enmendada la Ley Núm. 142 del 11 de junio de 2004

Designa el mes de noviembre como el Mes de la Educación Especial en Puerto Rico y el segundo viernes del mes de noviembre de cada año como el Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico. Asigna la coordinación de actividades conmemorativas al Departamento de Educación, con la colaboración de la Universidad de Puerto Rico para la Difusión Pública y las entidades que forman parte del Comité Consultivo constituido bajo la Ley de Servicios Educativos a Personas con Impedimentos; dispone que el Gobernador emitirá anualmente una proclama conmemorativa.

EMPLEO

Ley Núm. 219 del 29 de septiembre de 2006

Crea la Ley para Fomentar el Empleo de las Personas con Impedimentos Cualificadas en las Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas del ELA.

Ley Núm. 99 del 26 de agosto de 2005

Enmienda la Ley del Programa de Rehabilitación Vocacional. Dispone que sea obligatorio para toda entidad gubernamental y corporación pública habilitar un espacio en el cual las personas con impedimentos, debidamente cualificadas, puedan dedicarse a la venta de artículos misceláneos, como revistas y dulces y expongan cualquier producción artística, artesanías o productos confeccionados por ellos o adquiridos para la venta. Efectiva inmediatamente.

Ley Núm. 207 del 14 de mayo de 1948, según enmendada por la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968

Crea la Industria de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras personas con impedimentos. Su propósito es crear talleres que proporcionen adiestramientos, empleo remunerado y cualquier otro servicio que se considera necesario para la rehabilitación.

Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 2002, según enmendada conocida, como Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

Dispone que la Compañía de Fomento Industrial arriende espacios a bajo costo a entidades sin fines de lucro para establecer fábricas cuyos empleados sean en su mayoría personas con impedimentos.

Ley Núm. 140 del 3 de junio de 1976

Se autoriza a que se habilite en los edificios públicos en la Isla, un espacio adecuado en el cual las personas con impedimentos debidamente cualificados para ello puedan dedicarse a la venta de revistas, cigarrillos, dulces, refrescos y otros artículos misceláneos.

Ley Núm. 81 del 27 de julio de 1996, según enmendada, conocida, como Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos

Procura que la persona con impedimento alcance la autosuficiencia ayudándola en la obtención de un empleo. Esta ley establece que el Gobierno de Puerto Rico y toda empresa privada con quince o más empleados, vendrán obligados a:

- a. Sumarle cinco (5) puntos o el cinco (5) por ciento, lo que sea mayor, a la calificación obtenida en cualquier prueba o examen requerido para cualificar para un empleo, ya sea de ingreso o ascenso de una persona con impedimentos cualificada.
- b. Persona con impedimento cualificada significa, la persona cuyo impedimento físico o emocional afecta sustancialmente una o más de las actividades principales del diario vivir y que, con acomodo razonable o sin este, está capacitada para desempeñar las labores esenciales del puesto que ocupa o solicita.

Código de Rentas Internas de 1994

Se establece una deducción de \$400.00 a los patronos de empresas privadas que empleen a personas con impedimentos severos.

Ley Núm. 97 del 10 de junio de 2000, según enmendada, conocida, como Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico

Transfiere la Administración de Rehabilitación Vocacional al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; deroga la Ley de Rehabilitación Vocacional. Este sistema está dirigido a proveer para la rehabilitación vocacional de personas con impedimentos al establecer, desarrollar y proveer aquellos programas, facilidades y servicios que sean necesarios para el empleo de este sector poblacional.

HIV/SIDA

Ley Núm. 349 del 2 de septiembre de 2000

Establece la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA. Declara la política pública en cuanto a las personas portadoras del virus VIH/SIDA y los derechos de éstos.

LESIONES

Ley Núm. 45 del 8 de abril de 1935, según enmendada, conocida, como Ley de Compensaciones por Accidentes de Trabajo

Establece los derechos de los empleados que sufren lesiones o enfermedades ocupacionales, dependiendo del tipo de incapacidad.

LEY NOTARIAL

Ley Núm. 75 del 2 de julio de 1987 conocida como Ley Notarial de 1987

Dispone que cuando uno de los otorgantes no sepa o pueda leer, se dará lectura en alta voz al instrumento, una por el notario y otra por un testigo designado por el otorgante. Si uno de los otorgantes es ciego o sordo que no pueda leer y firmar, éste designará un testigo para que lea o firme o ambas cosas. La sección 2043 dispone que si al

otorgante le faltan dedos de la mano o no sabe firmar, se fijarán sus huellas digitales de los dedos posea junto a la firma de testigos y si no tiene dedos dos testigos firmarán a su ruego.

PENSIONES

Ley Núm. 169 del 20 de junio de 1968

Dispone que al fallecer un miembro del cuerpo de la Policía que estuviere recibiendo una pensión del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estatal de Puerto Rico cuyos pagos correspondan a menores de edad o incapacitados mentales, podrá entregárseles la misma al padre, madre o cualquier otra persona conforme lo designe el Tribunal. Los beneficios a los menores de edad, terminan al cumplir los años edad y hasta los 25 si prosiguen estudios. En caso de incapacitados permanentes para el trabajo, por razón de su condición mental o física, estos podrán seguir recibiendo la pensión, mientras subsista la incapacidad.

Ley Núm. 332 del 2 de septiembre de 2000

Enmienda la Ley de Pensiones por Incapacidad o Muerte en el cumplimiento del deber: permite a los beneficiarios de pensiones por incapacidad, trabajar en otras labores que no sean de alto riesgo y en las cuales su incapacidad no constituya obstáculo para el desempeño de las mismas.

Ley Núm. 262 del 3 de septiembre de 2003

Enmienda la Ley del Sistema de Retiro para maestros. Aumenta de \$600.00 a \$1,000.00 mensual la remuneración por concepto de ocupaciones no gubernamentales utilizada como base para determinar el cese de la renta anual vitalicia de los maestros retirados por incapacidad física.

PROCURADORES

Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos

Esta ley crea una agencia administrativa de carácter cuasi judicial para servir de instrumento de coordinación y para atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos. Su propósito fundamental es velar que las instituciones no discriminen contra las personas con impedimentos. Establece entre las funciones y responsabilidades de la Oficina el asistir a requerimiento de las agencias públicas, municipios y entidades privadas que reciban fondos públicos a diseñar, preparar, planificar, desarrollar e implantar programas de orientación, asesoramiento, reclutamiento, capacitación y ayuda a personas con impedimentos, incluyendo programas estatales y federales.

Ley Núm. 57 del 21 de junio de 1987, según enmendada, conocida, como Ley de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico

Establece las funciones, deberes y responsabilidades; determina su organización, poderes de investigación y facultad para establecer los procedimientos de investigación necesarios para llevar a cabo un programa de ayuda, asesoramiento y protección al veterano de Puerto Rico.

Ley Núm. 11 del 11 de abril de 2001

Crea la Oficina del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud, la cual tiene la responsabilidad de garantizarles a los beneficiarios de la reforma los derechos establecidos en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Ley Núm. 285 del 21 de agosto de 1999

Se garantiza la libertad de movimiento en sus manos para comunicación a toda persona con impedimento sospechosa o imputada de delito en todo procedimiento judicial previo al enjuiciamiento.

SALUD

Ley Núm. 194 del 25 de agosto de 2000, conocida como Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente

Establece los derechos y responsabilidades de los pacientes que reciben servicios de salud a través de la reforma.

Ley Núm. 27 del 22 de julio de 1992

Dispone que se reconozca el derecho a la mujer embarazada a recibir servicios médicos pre y post natales y establecer disposiciones especiales para proveer servicios médicos a menores mentalmente incapacitadas embarazadas sin cumplir con el requisito del previo consentimiento de las personas llamadas a consentir por los menores.

Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico

Establece unas alternativas o procedimientos para intervenir con pacientes mentales cuya condición amerita hospitalización. Se establecen unos derechos de cómo deben ser tratados estos pacientes de forma tal que no se le violen sus derechos.

Ley Núm. 280 del 27 de septiembre de 2003

Se crea un registro de condiciones congénitas para los infantes del municipio de Vieques adscritos al Departamento de Salud.

SERVICIOS

Ley Núm. 164 del 23 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica

Se concede un subsidio sobre el consumo total de energía eléctrica a aquellas personas que por su condición crítica utilizan equipos electrónicos especializados o cualquier maquinaria para mantener la vida (eje: respiradores artificiales, acondicionadores de aire, máquinas de diálisis). Se tiene que obtener certificación de la condición el

Departamento de Salud y certificación de elegibilidad económica del Departamento de la Familia.

SÍNDROME DOWN

Ley Núm. 120 del 26 de septiembre de 2005

Enmienda la Ley de Vehículos y Tránsito. Incluye el padecimiento del “Síndrome Down” y la retardación mental en su modalidad severa, entre las condiciones que permitan solicitar un rótulo removible que autorice a estacionar en las áreas designadas para personas con impedimentos.

Ley Núm. 484 del 23 de septiembre de 2004

Declara el primer lunes del mes de octubre de cada año como el “Día Nacional de Concienciación sobre el Síndrome Down”.

SINOT

Ley Núm. 257 del 7 de septiembre de 2004

Enmienda la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Concede aumentos en los beneficios de compensación por incapacidad transitoria e incapacidad parcial permanente, incapacidad total permanente, compensación en caso de muerte, el máximo de compensación pagado de una sola vez, la cuantía del pago inicial por incapacidad parcial permanente y el pago mensual del balance restante cuando la compensación correspondiente por incapacidad parcial sea mayor del límite establecido.

SORDOS

Ley Núm. 136 del 13 de agosto de 1996

Dispone que todas las agencias provean un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que visiten las agencias.

Ley Núm. 285 del 21 de agosto de 1999

Enmienda el Código de Enjuiciamiento Criminal. Permite la comunicación por señas a toda persona con impedimento auditivo que se vea envuelta en un procedimiento judicial.

Ley Núm. 80 del 9 de junio de 2002

Dispone la utilización de mensajes de señas y el sistema conocido como “Close Caption” en todos los noticiarios, programas de televisión de difusión pública, interés social y en el Sistema de Alerta de Emergencia; faculta al Procurador de las Personas con Impedimentos a adoptar reglas e imponer las penalidades necesarias.

Ley Núm. 121 del 8 de agosto de 2002

Dispone que en los anuncios públicos se utilice el sistema de subtítulos y lenguaje de señas.

Ley Núm. 20 del 8 de enero de 2004

Ordena al Secretario de Educación proveer en las escuelas públicas teléfonos para personas con impedimentos auditivos o TTY.

TURNOS DE PRIORIDAD

Ley Núm. 354 del 2 de septiembre de 2000 según enmendada por la Ley Núm. 47 del 10 de enero de 2004

Obliga a las agencias públicas, a los municipios y a entidades privadas que reciben fondos públicos, a ceder turnos de prioridad a personas con impedimentos que los visiten para hacer gestiones administrativas. Incluye a las personas de edad avanzada entre las personas con derecho a este beneficio. Requiere fijar un rótulo o aviso visible y legible que anuncie el sistema de cesión de turnos de prioridad a las personas con impedimentos y/o personas de 60 años o más que asistan a procurar los servicios a los organismos que se refiere la ley; incluye a las corporaciones públicas entre tales organismos.

Ley Núm. 51 del 4 de julio de 2001 enmendada por la Ley Núm. 46 del 10 de enero de 2004

Establece un sistema de “servicios de línea expreso” para beneficiar a personas con impedimentos y a personas con edad de sesenta (60) años o más que comparezcan a sus instalaciones para procurar sus servicios.

VEHÍCULOS Y TRÁNSITO

Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida, como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico

Esta ley le da derecho a la persona con impedimento a solicitar un rótulo removible que le concede el derecho de estacionar en los estacionamientos especialmente diseñados para las personas con impedimentos.

Ley Núm. 156 del 11 de agosto de 2000

Enmienda la ley de Vehículos y Tránsito: aumenta de \$50 a \$100 la multa por estacionar en una acera o rampa para impedidos, y a \$250 cuando dicha falta haya obstaculizado el paso a un ciudadano en silla de ruedas. Prohíbe estacionar en una facilidad peatonal para impedidos e impone multa de \$250.00

Ley Núm. 227 del 11 de septiembre de 2002

Enmienda la Ley de Vehículos y Tránsito. Dispone que la solicitud y expedición de certificación de personas con impedimentos físicos se consolide en una gestión única ante el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Amplia el listado de enfermedades que no requieren rectificación y amplía el término de vigencia de los rótulos para impedidos de carácter permanente; establece rótulos temporeros para personas con impedimentos temporeros. Tipifica como delito grave, la certificación fraudulenta de una condición con el propósito de obtener un rotulo removible.

VIDA INDEPENDIENTE

Ley Núm. 54 del 11 de abril de 2002

Establece que la primera semana de mayo de cada año se celebre la Semana de Vida Independiente. El Consejo Estatal de Vida Independiente, la Administración de Rehabilitación Vocacional y la Oficina del Procurador con Impedimentos coordinarán conjuntamente adiestramientos, demostraciones y ferias a través de toda la Isla como celebración anual.

VIVIENDA

Ley Núm. 213 del 29 de agosto de 2000

Requiere a los desarrolladores de proyectos de vivienda a bajo costo subsidiados por el Gobierno, reservar un 5% del total de las unidades para destinarlas a personas con impedimentos y envejecientes.

Ley Núm. 53 del 11 de abril de 2002

Enmienda el Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Edad Avanzada. Reduce de 65 a 60 años la edad para ser considerado persona de edad avanzada.

Ley Núm. 244 del 3 de septiembre de 2003, Ley para la Creación de Proyectos de Vivienda de “Vida Asistida”

Establece que se tiene que desarrollar vivienda para envejecientes que tenga características de “vida asistida”.

VOTO

Ley Electoral de 1977, según enmendada

Garantiza el derecho al voto de las personas con impedimentos al tener sus colegios y procesos accesibles a éstos.

OTROS

Ley Núm. 355 del 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico

Establece que los anuncios públicos deben permitir el paso por las aceras a peatones y personas con impedimentos.

LEYES FEDERALES MÁS IMPORTANTES

Americans with Disabilities Act (1990)

Esta ley tiene el propósito de eliminar el discrimen contra las personas con impedimentos en las áreas económicas, sociales, educativas, recreativas y de salud y política. Esta ley se divide en cinco (5) títulos:

Título 1 - Empleo

Este título cubre el área de empleo y entre sus aportaciones más importantes se encuentra la definición de persona con impedimento cualificada y acomodo razonable.

- Aplica a patronos con 15 o más empleados
- Prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos en el proceso de solicitud, entrevista, reclutamiento, promoción, terminación de empleo, compensación, adiestramiento, condiciones y privilegios.
- Protege a la persona con impedimento cualificada la cual se define como aquella persona con impedimentos que con o sin acomodo razonable puede llevar a cabo las funciones del puesto que desea u ocupa.
- Define acomodo razonable como aquellas medidas que harán las facilidades existentes accesibles a los empleados, reestructuración del trabajo, horarios del trabajo parte del tiempo o modificados, reasignar a una posición vacante, adquisición o modificación de equipo, ajuste o modificaciones en los exámenes, materiales de adiestramiento y otros.
- Otra aportación importante de esta ley es que no pueden hacerse preguntas en el proceso de solicitud de empleo encaminadas a descubrir si la persona posee o no

un impedimento, a menos que dichas preguntas estén encaminadas a saber si la persona puede cumplir con las funciones del puesto.

Título II – Servicio Público

Este título está dirigido a los servicios que ofrecen una entidad gubernamental, departamento o agencia estatal.

- Se define a las personas con impedimentos cualificadas como aquellas que con o sin una modificación razonable a las reglas, políticas, prácticas, remoción de barreras arquitectónicas, de comunicación o de transportación, o con la prestación de ayudas o servicios auxiliares cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para recibir los servicios o participar de los programas o actividades de esa entidad.
- Se prohíbe el discrimen en cuanto a que por razón de su impedimento se le denieguen o excluya de la participación en los servicios, programas o actividades de esa agencia.
- Si se ofrece transportación pública, ésta tiene que ser accesible a las personas con impedimentos, de no ser así se tiene que establecer un sistema alternativo de para tránsito que sea accesible a ellos.

Título III – Acomodo Público

Este título aplica a las facilidades o entidades que afectan el comercio como por ejemplo: hoteles, restaurantes, cines, tiendas, supermercados, bancos, farmacias, escuelas, universidades, etc.

- Se prohíbe el discrimen en cuanto al disfrute igual o total de los bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventajas o acomodos en un lugar de acomodo público.
- Se deben proveer servicios en lugares apropiados e integrados.
- Las facilidades comerciales o acomodos públicos que han sido construidos o alterados recientemente tienen que ser accesibles a las personas con impedimentos y libre de barreras arquitectónicas.

Título IV – Telecomunicaciones

Aplica a servicios de transmisión telefónica o radial.

- La telecomunicación interestatal tiene que ser accesible a las personas con impedimentos auditivos o del habla.

Título V – Disposiciones Misceláneas

- No puede establecer coacción o perjudicarse a una persona porque haga uso de esta ley, se querelle, testifique, asista o participe en una investigación, procedimiento o vista.
- Se puede conceder a la parte prevaleciente el pago por concepto de honorarios de abogado.

Fair Housing Act (1986)

Esta ley establece como práctica discriminatoria el que no se venda, arriende una vivienda o se le impongan términos y condiciones o privilegios distintos en la venta o alquiler de una vivienda por razón de raza, color, religión, sexo, status familiar, origen o impedimento. También establece que las viviendas tienen que ser accesibles y adaptadas a las necesidades de las personas con impedimentos en especial:

- a. Áreas de uso público y común
- b. Puertas que sean accesibles a personas en sillas de ruedas
- c. Otras características adaptables: ruta accesible, interruptores de luz, conexiones eléctricas, termostatos y otro control del ambiente, reforzar las paredes de los baños y cocinas accesibles a personas en sillas de ruedas.

Help Americans Vote Act (HAVA 2002)

Provee para que el sistema de votación sea uno accesible a las personas con impedimentos que incluya accesibilidad a aquellos ciudadanos ciegos o con impedimento visual de manera que se le provea la misma oportunidad de acceso y participación, incluyendo el derecho a la privacidad e independencia, al igual que al resto de los votantes.

Individuals with Disabilities Education Act (IDEA 1990)

Esta legislación federal entiende que un impedimento es una parte natural de la experiencia humana y de que ninguna forma disminuye el derecho del individuo a participar y contribuir a la sociedad. Señala que es esencial mejorar la educación de los niños con impedimentos mediante:

- a. Una mayor participación de los padres en el proceso educativo;
- b. La coordinación de servicios de las diferentes agencias;
- c. La prestación de una educación pública, gratuita y apropiada y aquellos servicios relacionados que sirvan de apoyo a la educación del niño con impedimento.

Ley de Rehabilitación (1973)

El propósito de esta ley es el proveer los recursos para alcanzar las necesidades de las personas con impedimentos, de manera que éstos puedan prepararse al máximo de sus capacidades para obtener un empleo remunerado.

Ley sobre Deficiencias en el Desarrollo (1984)

Promueve la independencia e integración de las personas con deficiencias en el desarrollo.